



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y
PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE LA ESTIMACIÓN
DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA
AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MOTOR
CORRIENTE, EL ACPM-DIÉSEL, Y DE LOS
BIOCOMBUSTIBLES DESTINADOS A LA
MEZCLA CON COMBUSTIBLE FÓSIL**

**DOCUMENTO CREG-704 001
29 DE MARZO DE 2022**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	3
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	4
3. OBJETIVO.....	5
4. ALTERNATIVAS	6
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	6
6. CONSULTA PÚBLICA.....	7

D-704 001-2022 PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y PUBLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE, EL ACPM-DIÉSEL, Y DE LOS BIOCOMBUSTIBLES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE LA ESTIMACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE, EL ACPM-DIÉSEL, Y DE LOS BIOCOMBUSTIBLES DESTINADOS A LA MEZCLA CON COMBUSTIBLE FÓSIL

1. ANTECEDENTES

Con el fin de contextualizar el procedimiento para el cálculo y publicación periódica de la estimación de los precios de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente, el ACPM-diésel, y de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustible fósil, se presentan a continuación los principales antecedentes de la definición de la estructura tarifaria y del cálculo de precios de referencia de venta al público de los combustibles líquidos. Estos antecedentes consisten en una breve descripción de la normativa que sirve de base a la delegación del Ministerio de Minas y Energía a la CREG, de la función de cálculo y publicación de precios de venta al público.

En el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953, se determinó que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público. Por esta naturaleza, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 establece facultades del Gobierno para determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales, y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.

Adicionalmente, en el Decreto 1617 de 2013 se facultó al Ministerio de Minas y Energía para establecer la metodología para definir el precio de referencia de la gasolina motor, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores. En la misma línea, la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022) asignó a los Ministerios de Minas y Energía (MME) y Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), o a quien ellos deleguen, a establecer la metodología de cálculo del ingreso al productor de los combustibles fósiles y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles, que hacen parte del mercado regulado.

En el año 2021 el MME publicó la Resolución 40112 en la que determinó las componentes del precio de venta al público (PVP) de la gasolina motor, el ACPM, la gasolina motor corriente oxigenada y el ACPM con mezcla de biocombustible.

Por último, la Resolución MME-MHCP 40193 de 2021 delegó algunas funciones de regulación de combustibles líquidos a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes:

“3. Calcular, de forma periódica, los valores de referencia de los componentes que hagan parte de la estructura de precios de los combustibles líquidos, con

D-704 001-2022 PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y PUBLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE, EL ACPM-DIÉSEL, Y DE LOS BIOCOMBUSTIBLES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

excepción del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el ACPM- Diésel y de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles.

4. Calcular, de forma periódica, los valores del ingreso al productor o importado; de la Gasolina Motor Corriente, el ACPM-Diésel y de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles siguiendo la metodología que para tal fin establezca el Gobierno nacional de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019.

5. Calcular y publicar, de forma periódica, la estimación de los precios de referencia de venta al público de los combustibles, desagregando cada uno de los componentes que hagan parte de su estructura de precios, incluyendo, el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el ACPM-Diésel y de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles.

Parágrafo transitorio: El numeral 4 de este artículo entrará a regir una vez el Gobierno nacional establezca la metodología a la que hace referencia el citado numeral. En tanto entre en vigencia el numeral 4 de este artículo, la CREG deberá incluir en la publicación de la estimación de los precios de referencia de venta al público de los combustibles a la que hace referencia el numeral 5 de este artículo, el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el ACPM-Diésel: y de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles que sea fijado por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario desarrollar un procedimiento para el cálculo y publicación periódica de la estimación de los precios de referencia de venta al público de los combustibles, conforme a la función delegada descrita en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021, desagregando cada uno de los componentes que hagan parte de la estructura de precios, incluyendo el valor del ingreso al productor o importador de la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y la mezcla de ACPM y biodiésel determinado por el MME.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

2.1 Descripción del problema

No se cuenta con un procedimiento y esquema de coordinación formal entre el MME y la CREG para realizar el cálculo y la publicación de la estimación de precios de venta al público de los combustibles que permita dar cumplimiento a la función delegada a la CREG mediante la Resolución 40193 de 2021.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

2.2 Causa

No contar con un acto administrativo en el cual se formalicen:

- a. El medio y los tiempos de entrega de información (ingreso al productor, mezclas y proporcionalidades) por parte del MME.
- b. El procedimiento del cálculo de los componentes de la estructura tarifaria por parte de la CREG.
- c. Los medios y tiempos para la publicación oficial del precio de venta al público.

2.3 Efectos

Se pueden generar los siguientes efectos que afecten a los actores involucrados:

- a. Desinformación de los agentes por cambios en los parámetros de cálculo y publicación.
- b. Retrasos en la publicación de los precios de referencia de venta al público.

2.4 Actores

Los actores involucrados son:

- a. Ministerio de Minas y Energía.
- b. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c. Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- d. Estaciones de servicio autorizadas.
- e. Usuarios del servicio de transporte carretero.
- f. Medios de comunicación.
- g. Otros agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos.

3. OBJETIVO

3.1 Objetivo general

Definir y formalizar el procedimiento para calcular y publicar el precio de venta al público de la gasolina motor corriente, la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y la mezcla de ACPM y biodiésel.

3.2 Objetivos específicos

- a. Formalizar el medio y los tiempos de entrega de información (IP, mezclas y proporcionalidades) por parte del MME.
- b. Definir y formalizar el procedimiento del cálculo de los componentes de la estructura tarifaria por parte de la CREG.
- c. Formalizar el medios y los tiempos para la publicación oficial del precio de venta al público por parte de la CREG.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

4. ALTERNATIVAS

Se identificaron tres alternativas:

4.1 No hacer nada

Asumir la función de cálculo y publicación del precio de referencia de venta al público sin generar documentos procedimentales.

4.2 Procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad

Desarrollar un procedimiento que se incorpore al Sistema de Gestión de Calidad para hacer seguimiento del cumplimiento de la función al interior de la CREG.

4.3 Resolución general

Desarrollar un acto administrativo que determine el medio y tiempos de entrega de información por parte del MME, así como el procedimiento de cálculo de las componentes, medios y tiempos de publicación del precio de venta al público.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 No hacer nada

Se identificó que no hacer nada podría traer los efectos descritos en el numeral 2.3.

5.2 Procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad

Se identificó que con esta alternativa la CREG puede contar con una metodología que puede ser aplicada por cualquier asesor que sea designado para el desarrollo de la función. Además, se puede hacer seguimiento al cumplimiento de la función delegada a la CREG. Ahora bien, el alcance de esta alternativa sólo es vinculante al interior de la CREG y no tiene en cuenta los tiempos de análisis y entrega de información por parte del MME.

5.3 Resolución general

Se identificó que esta alternativa cuenta con un mecanismo vinculante de entrega y recibo de información entre el MME y la CREG para poder desarrollar la función designada y realizar seguimiento de la misma. Además, se incluye una metodología que puede ser aplicada por cualquier asesor que sea designado para el desarrollo de la función.

De otra parte, la publicación de la resolución para consulta permitirá recibir retroalimentación por parte de los interesados en relación con los procedimientos de cálculo y de publicación de los precios de venta al público.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

6. CONSULTA PÚBLICA

Se propone que la resolución sea publicada para consulta por un periodo de cinco (5) días hábiles para recibir comentarios del público general.

D-704 001-2022 PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y PUBLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE, EL ACPM-DIÉSEL, Y DE LOS BIOCOMBUSTIBLES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7